

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-003/2001 el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**II.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintidós de julio del año dos mil once, el Consejo General de este Organismo tomó el acuerdo identificado como CG/AC-062/11, a través del cual aprobó diversas reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**III.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de Director General y Secretario General estableciendo en su lugar la del Secretario Ejecutivo.

**IV.-** De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, que junto con las atribuciones que dichos cargos desempeñaban fueron derogados de la mencionada legislación.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte el artículo 80 del citado Código establece la integración del Consejo General del Organismo contemplando entre sus miembros al Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos con registro ante el organismo, así como del Secretario Ejecutivo del Instituto, figura esta que se integró a la legislación electoral vigente en virtud de la reforma aprobada por la Soberanía el pasado once de noviembre del año dos mil once y que entró en vigor el día veintiuno de febrero del año dos mil doce.

3.- Que, el numeral 89 fracción I del Código Comicial Local establece la atribución del Consejo General de este Instituto para expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En ese contexto y atendiendo a la atribución conferida a este Cuerpo Colegiado, en virtud de la publicación del decreto realizada en el Periódico Oficial del Estado, a través de la cual el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla publicado el día veintiocho de octubre del año dos mil once;

así como la publicación por el que mencionado órgano colegiado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, se tienen las siguientes modificaciones:

- En el artículo 3 de la Constitución Política del Estado y el diverso 80 del Código Comicial Local se plantea la creación del cargo de Secretario Ejecutivo en lugar de los puestos de Secretario General y Director General.
- La participación en las sesiones del Consejo General del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y del titular de la Unidad de Fiscalización, este último también de reciente creación.

De lo anterior se desprende que, con motivo de la publicación del decreto del Honorable Congreso del Estado citado en líneas anteriores, se suprimieron las figuras de Secretario General y Director General creando la del Secretario Ejecutivo, de igual forma se suprime el cargo de Titular de la Unidad Jurídica para dar paso al Director Jurídico.

Así las cosas, las facultades contempladas en el Código Comicial previo a la reforma y que se encontraban conferidas a las mencionadas figuras han sido derogadas, por lo que su actuación resultaría carente de fundamento legal.

Tomando en consideración las modificaciones Constitucionales y Legales a las que se ha hecho referencia, así como sus consecuencias en cuanto a la integración del Consejo, se considera oportuno ajustar la normatividad que el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria (artículo 89 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado) aprobó para regular la citación, desarrollo y conducción de las sesiones con la finalidad de ajustarla a las disposiciones que en materia electoral tienen vigencia en nuestra Entidad Federativa.

La propuesta planteada toma relevancia al considerar lo establecido por el artículo 154 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, disposición que indica textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 154.- Sesión será la reunión formal, deliberativa y resolutive que los Consejos del Instituto realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las atribuciones que este Código les confiere.”

Como se desprende de la transcripción anterior, la sesión deliberativa y resolutive es la única forma reconocida por la Ley Electoral vigente para que los Consejos del Instituto ejerzan sus atribuciones legales de ahí la importancia de contar con un Reglamento de Sesiones que se ajuste a las disposiciones legales vigentes, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de las mismas.

La reforma que se plantea a través de este documento pretende en primera instancia sustituir la figura del Secretario General por la de Secretario Ejecutivo, así como regular el procedimiento para convocar a las sesiones del Consejo General al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización.

Al tenor de la consideración previa, corre agregada al presente acuerdo como ANEXO UNO formando parte integrante del mismo, la mencionada propuesta.

**4.-** Que, tomando en consideración que las modificaciones aquí propuestas, se ocupan de introducir al Reglamento en trato, la figura del Secretario Ejecutivo, y que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo legal para designarlo (artículo SEXTO transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla) este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar que las sesiones que deben celebrarse hasta en tanto se designe al mencionado funcionario se desarrollen de manera adecuada, apegadas a la norma y con la participación de todos y cada uno de las figuras que integran el Cuerpo Colegiado, mismas que por su naturaleza y atribuciones legales y reglamentarias desarrollan un papel relevante en el desarrollo de dichos eventos.

Por lo anterior, se considera oportuno que un Consejero Electoral, como integrante del Consejo auxilie al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones, fungiendo como Secretario del Consejo General.

Lo aseverado en el párrafo previo permitirá que en el desarrollo de las sesiones exista un funcionario que se encargue de someter a consideración del Consejo General el orden del día, declarar la existencia de quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, tomar la votación respectiva de los asuntos planteados en las sesiones del Órgano Central, entre otras.

Resulta importante precisar que la asignación de esta tarea de ninguna manera limita al Consejero Electoral que la desarrolle en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que todas y cada una de las labores que deban efectuarse previo, durante y posterior al desarrollo de la sesión se elaborarán por parte del Personal Jurídico del Organismo, que en apoyo del Consejero Presidente y del Secretario en funciones preparará y circulará con la anticipación debida el material que deba tratarse en las sesiones, así mismo con los elementos que tengan a su

alcance grabarán en audio y video las sesiones del Consejo General con la finalidad de elaborar el proyecto de acta correspondiente y ejecutaran las demás actividades previstas para tal fin, debiendo ponerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Secretario en funciones.

En esos términos, se considera que la encomienda señalada en este considerando se desarrolle por la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce, esta situación se deberá asentar en las disposiciones transitorias del Reglamento materia de este acuerdo.

En atención a que las propuestas de modificación se plantearon a efecto de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo General, en virtud de la supresión de las figuras del Secretario General y del Director General, así como la creación de la figura del Secretario Ejecutivo y de la obligación del Consejero Presidente de convocar a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización, en los casos previstos en el propio Código Comicial, corre agregado al presente acuerdo como ANEXO DOS formando parte integrante del mismo el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado con las propuestas formuladas previamente.

El documento aludido en el párrafo inmediato anterior, entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte del Consejo General de este Organismo Constitucional, observándose de forma puntual todas las disposiciones en dicho documento contenidas, incluyendo los artículos transitorios del mismo.

**5.-** Que, en ejercicio de la autonomía constitucional que tiene reconocida este Organismo Electoral (artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla) expresada a través de la facultad Reglamentaria prevista en el citado artículo 89 fracción I, este Consejo General considera que la normatividad que aprueba para regular su funcionamiento debe ser revisada de manera cotidiana con la finalidad de ajustarla a la realidad institucional y hacerla así más eficiente y funcional.

Tomando en cuenta que a la fecha se han discutido diversos tópicos que pueden mejorar el contenido normativo del Reglamento de Sesiones, se considera oportuno hacer una revisión integral del mismo, escuchando a todos los integrantes de este pleno, con la finalidad de contar con una normatividad que se ajuste a la realidad que vive el organismo y que permita el desarrollo adecuado de las sesiones, la libre participación y deliberación de sus integrantes, entre otros temas.

Dichas propuestas serán presentadas para su aprobación por el Consejo General en sesión especial de fecha nueve de abril del año dos mil doce, esta disposición deberá incluirse en los artículos transitorios de la Reforma Materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE**

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

### **Artículo 6.**

La Secretaría de los Consejos Electorales estará a cargo del **Secretario Ejecutivo** del Consejo General y de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

### **Artículo 7.**

Corresponden al **Secretario Ejecutivo** y a los Secretarios de los Consejos Electorales del Instituto, las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar que se impriman y se entreguen a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- II. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- III. Levantar el acta circunstanciada de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- IV. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Electoral; y
- VII. Las demás que les son conferidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Reglamento y las que les confiera el Consejo General o su Consejero Presidente.

### **Artículo 10.**

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, el Consejero Presidente del mismo deberá convocar, por escrito, a cada uno de los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

**En caso de que se contemple en el orden del día la discusión de algún asunto relacionado con Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral o al Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo, el Consejero Presidente los convocará a la sesión que corresponda siguiendo las reglas previstas en el párrafo anterior. Su participación en la sesión se ajustará a lo dispuesto por el artículo 15 del presente Reglamento.**

### **Artículo 12.**

Los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa

verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por el **Secretario Ejecutivo**.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. El Consejero Presidente decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes.

#### **Artículo 13.**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo General ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del **Secretario Ejecutivo**, según acuerde el Consejo.

Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

#### **Artículo 14.**

Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia del **Secretario Ejecutivo** a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo General, para esa única sesión.

#### **Artículo 15.**

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que los integrantes del Consejo General, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán los integrantes que así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra al primero de los solicitantes para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera y segunda rondas, el Consejero Presidente preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

El **Secretario Ejecutivo** del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros Electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

## **Artículo 20.**

El **Secretario Ejecutivo** del Consejo General tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta del algún Consejero Electoral.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

El **Secretario Ejecutivo** hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los Consejeros Electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.

## **Artículo 21.**

El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como aquellos que el propio Consejo determine. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el **Secretario Ejecutivo** remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el **Secretario Ejecutivo** del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo General para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo General podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.

## **Artículo 22.**

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. El **Secretario Ejecutivo** deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.

En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo General, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

## **Artículo 25.**

La convocatoria a sesión de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y un proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de las sesiones especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 30 de este Reglamento.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral, mediante oficio, en forma personal o vía fax notificará, previamente, al **Secretario Ejecutivo** el verificativo de sus sesiones, recabando la constancia de recibo correspondiente.

## **Artículo 26.**

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por el Secretario del Cuerpo Colegiado respectivo.

Para que el Consejo Distrital o Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente y cuando menos dos de los Consejeros Electorales, a excepción del Consejo Municipal en el Municipio de Puebla el cual entre sus integrantes deberá contar con la presencia de cuando menos tres de los Consejeros Electorales.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a votar.

En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, los presentes aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a los integrantes del Consejo Electoral respectivo, para que se lleve a cabo con los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo validos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. El Consejero Presidente del órgano electoral respectivo decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de los integrantes del Consejo Electoral al que pertenezca, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. De igual forma, el Consejero Presidente, mediante oficio, en forma personal o vía fax y con la prontitud requerida, notificará al **Secretario Ejecutivo** del cambio de lugar de la sesión y las causas del cambio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

## **Artículo 27.**

Las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, sin perjuicio de que el Consejo Electoral respectivo decida otro plazo para su continuación, tal situación deberá ser comunicada, inmediatamente y por los medios que se estimen pertinentes, al **Secretario Ejecutivo** por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente recabando el acuse por la misma vía.

## **Artículo 28.**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital o Municipal Electoral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, el Consejero

Presidente del Consejo Electoral comunicará tal situación mediante oficio, en forma personal o vía fax, al **Secretario Ejecutivo**, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado, con veinticuatro horas de anticipación. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del Secretario, según acuerde el Consejo Electoral.

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

#### **Artículo 29.**

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Consejero Presidente.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Electoral designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo Electoral, para esa única sesión.

En el caso de la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, por parte de algún Consejero Electoral o Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el Consejero Presidente, o el Secretario en el caso de que la inasistencia se tratará del primero, notificará mediante oficio, en forma personal o vía fax, al **Secretario Ejecutivo** la ausencia definitiva que se presente, obteniendo la constancia de recibo respectiva.

Por cada inasistencia de un representante propietario de partido político, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del **Secretario Ejecutivo**, observando para ello las formalidades establecidas.

#### **Artículo 36.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones, el Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente deberá remitir, mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo Electoral para su debido cumplimiento en el ámbito de sus

respectivas atribuciones, así como al **Secretario Ejecutivo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recabando la constancia de recibo que corresponda. El Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.

### **Artículo 37.**

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. El Secretario del Organismo Electoral respectivo deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.

En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse, por fax o por correo electrónico, y recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral notificará, mediante oficio, en forma personal o vía fax, al **Secretario Ejecutivo** el cumplimiento, por parte del órgano electoral correspondiente, de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital o Municipal Electoral y el Consejo General.

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.**

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el Consejo General, así como para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.

##### **Artículo 2.**

El presente Reglamento regula las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Estado, teniendo como objetivo fundamental garantizar, en su desarrollo, la libre expresión de ideas y participación de sus integrantes en la discusión y debate.

##### **Artículo 3.**

Conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su interpretación se tomarán en cuenta los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

##### **Artículo 4.**

Durante las sesiones de los Consejos Electorales, los Consejeros Presidentes de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar los recesos que sean necesarios;
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada participación de los miembros del Consejo;

- III. Conceder el uso de la palabra, a los integrantes del Consejo, de acuerdo a este Reglamento;
- IV. Consultar a los integrantes del Consejo si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;
- V. Ordenar al Secretario que someta a votación de los Consejeros Electorales los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;
- VI. Procurar la correcta aplicación de este Reglamento;
- VII. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; y
- VIII. Las demás que les otorgan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Reglamento y las que les otorgue el Consejo General.

#### **Artículo 5.**

En la celebración de las sesiones, los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir e integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir en las deliberaciones y votaciones de los proyectos de acuerdo y resolución que se sometan a la consideración del Consejo Electoral correspondiente;
- III. Presentar, por conducto del Consejero Presidente, los proyectos de acuerdo y resolución a la consideración del Consejo Electoral correspondiente;
- IV. Solicitar al Consejero Presidente del Consejo Electoral respectivo, la inclusión de algún asunto en el Proyecto del orden del día;
- V. Solicitar al Consejero Presidente, someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión.
- VI. Solicitar, por mayoría, al Consejero Presidente convoque a sesión especial; y
- VII. Las demás que les son conferidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Reglamento y las que les confiera el Consejo General.

### **Artículo 6.**

La Secretaría de los Consejos Electorales estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo General y de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

### **Artículo 7.**

Corresponden al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios de los Consejos Electorales del Instituto, las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar que se impriman y se entreguen a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- II. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- III. Levantar el acta circunstanciada de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- IV. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Electoral; y
- VII. Las demás que les son conferidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Reglamento y las que les confiera el Consejo General o su Consejero Presidente.

### **Artículo 8.**

Los Representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General y los Representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Electorales del Instituto, para la celebración y desarrollo de las sesiones, tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir e integrar el pleno del Consejo Electoral correspondiente;
- II. Participar en las deliberaciones de los Consejos Electorales;
- III. Solicitar al Secretario del Consejo, la inclusión de un asunto en el Proyecto del orden del día;
- IV. Solicitar al Consejero Presidente someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión; y

- V. Las demás que les otorgan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Reglamento y las que les otorgue el Consejo General.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

#### **Artículo 9.**

Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

El Consejo General se declarará en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estime conveniente. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, el Consejero Presidente, previo acuerdo del Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

#### **Artículo 10.**

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, el Consejero Presidente del mismo deberá convocar, por escrito, a cada uno de los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

En caso de que se contemple en el orden del día la discusión de algún asunto relacionado con Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral o al Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo, el Consejero Presidente los convocará a la sesión que corresponda siguiendo las reglas previstas en el párrafo anterior. Su participación en la sesión se ajustará a lo dispuesto por el artículo 15 del presente Reglamento.

### **Artículo 11.**

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de las sesiones especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo General que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 15 de este Reglamento.\*\*

### **Artículo 12.**

Los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por el Secretario Ejecutivo.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. El Consejero Presidente decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes.

### **Artículo 13.**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo General ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del Secretario Ejecutivo, según acuerde el Consejo.

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

#### **Artículo 14.**

Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo General, para esa única sesión.

#### **Artículo 15.**

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que los integrantes del Consejo General, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán los integrantes que así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra al primero de los solicitantes para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera y segunda rondas, el Consejero Presidente preguntará nuevamente si el

punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros Electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

#### **Artículo 16.**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar diálogos con otros miembros del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, el Consejero Presidente los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el presente Reglamento.

#### **Artículo 17.**

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 ó 19 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

El Consejero Presidente advertirá al orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo General. Si un orador reincidiera en su conducta, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

#### **Artículo 18.**

Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, además de dirigirse al Consejero Presidente del Consejo General deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención del solicitante o peticionario no podrá durar más de un minuto.

### **Artículo 19.**

Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa y de índole personal para algún miembro del Consejo General;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo General, quien consultará al orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### **Artículo 20.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de algún Consejero Electoral.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los Consejeros Electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación

correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada. \*\*

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESION DEL CONSEJO GENERAL**

##### **Artículo 21.**

El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como aquellos que el propio Consejo determine. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo General para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo General podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.

##### **Artículo 22.**

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. El Secretario Ejecutivo deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.

En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo General, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

## CAPITULO IV

### DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

#### **Artículo 23.**

Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el cuerpo colegiado correspondiente podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de los veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo acuerde otro plazo para su continuación.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estimen conveniente. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, el Consejero Presidente, previo acuerdo del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

#### **Artículo 24.**

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Consejero Presidente del Organismo Electoral correspondiente deberá convocar, por escrito, a cada uno de los integrantes del Consejo Electoral respectivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso.

#### **Artículo 25.**

La convocatoria a sesión de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y un proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de las sesiones especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá

desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 30 de este Reglamento.\*\*

El Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral, mediante oficio, en forma personal o vía fax notificará, previamente, al Secretario Ejecutivo el verificativo de sus sesiones, recabando la constancia de recibo correspondiente.

### **Artículo 26.**

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por el Secretario del Cuerpo Colegiado respectivo.

Para que el Consejo Distrital o Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente y cuando menos dos de los Consejeros Electorales, a excepción del Consejo Municipal en el Municipio de Puebla el cual entre sus integrantes deberá contar con la presencia de cuando menos tres de los Consejeros Electorales.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a votar.

En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, los presentes aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a los integrantes del Consejo Electoral respectivo, para que se lleve a cabo con los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo validos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. El Consejero Presidente del órgano electoral respectivo decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de los integrantes del Consejo Electoral al que pertenezca, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. De igual forma, el Consejero Presidente, mediante oficio, en forma personal o vía fax y con la

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

prontitud requerida, notificará al Secretario Ejecutivo del cambio de lugar de la sesión y las causas del cambio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

#### **Artículo 27.**

Las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, sin perjuicio de que el Consejo Electoral respectivo decida otro plazo para su continuación, tal situación deberá ser comunicada, inmediatamente y por los medios que se estimen pertinentes, al Secretario Ejecutivo por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente recabando el acuse por la misma vía.

#### **Artículo 28.**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital o Municipal Electoral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, el Consejero Presidente del Consejo Electoral comunicará tal situación mediante oficio, en forma personal o vía fax, al Secretario Ejecutivo, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado\*, con veinticuatro horas de anticipación. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del Secretario, según acuerde el Consejo Electoral.

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

#### **Artículo 29.**

Los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Consejero Presidente.

---

\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil uno

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Electoral designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo Electoral, para esa única sesión.

En el caso de la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, por parte de algún Consejero Electoral o Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el Consejero Presidente, o el Secretario en el caso de que la inasistencia se tratará del primero, notificará mediante oficio, en forma personal o vía fax, al Secretario Ejecutivo la ausencia definitiva que se presente, obteniendo la constancia de recibo respectiva.

Por cada inasistencia de un representante propietario de partido político, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, observando para ello las formalidades establecidas.

### **Artículo 30.**

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo Distrital o Municipal Electoral que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán los integrantes que así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra al primero de los solicitantes para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera y segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

El Secretario del Consejo Electoral correspondiente podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros Electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

#### **Artículo 31.**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral se abstendrán de entablar diálogos con otros miembros del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto el Consejero Presidente los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el presente Reglamento.

#### **Artículo 32.**

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 33 ó 34 de este Reglamento o por la intervención del Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

El Consejero Presidente advertirá al orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda. Si un orador reincidiera en su conducta, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

#### **Artículo 33.**

Cualquier miembro del Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, además de dirigirse al Consejero Presidente del Consejo Electoral respectivo deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención del solicitante o peticionario no podrá durar más de un minuto.

#### **Artículo 34.**

Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa y de índole personal para algún miembro del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, quien consultará al orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

#### **Artículo 35.**

El Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Organismo Colegiado a propuesta del algún Consejero Electoral.

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

El Secretario del Consejo Electoral respectivo hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los Consejeros Electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.\*\*

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

#### **Artículo 36.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones, el Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente deberá remitir, mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo Electoral para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recabando la constancia de recibo que corresponda. El Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.

#### **Artículo 37.**

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. El Secretario del Organismo Electoral respectivo deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse, por fax o por correo electrónico, y recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral notificará, mediante oficio, en forma personal o vía fax, al Secretario Ejecutivo el cumplimiento, por parte del órgano electoral correspondiente, de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital o Municipal Electoral y el Consejo General.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO**

**Artículo Primero.**

El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO**

**Artículo Primero.**

Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**Artículo Segundo.**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

**Artículo Tercero.**

Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil uno.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO  
NÚMERO CG/AC-060/11**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-002/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**

**Artículo Primero.-** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.

**Artículo Segundo.-** Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, hasta en tanto sea designado el Secretario Ejecutivo del Organismo, la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce auxiliara al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones que celebre el organismo fungiendo como Secretaria del Consejo.

Para el desarrollo de esta encomienda ambos funcionarios electorales contarán con el apoyo del personal jurídico del Instituto para la ejecución de las actividades que deberán realizarse previo, durante y a la conclusión de las mencionadas sesiones.

**Artículo Tercero.** El Consejo General del Organismo sesionará de manera especial el próximo nueve de abril del año dos mil doce, con el objeto de aprobar diversas reformas al presente reglamento, derivadas de la revisión integral que del mismo se realice para el mejor desarrollo de las sesiones del Consejo General.